



REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 15

Fecha (dd/mm/aaaa): 1/03/2023

E: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 31 05 002 2021 00521 00	Ordinario	GILBERTO ENRIQUE CASTILLA SOLANO	COLPENSIONES	Auto Niega Nulidad ECONOCER PERSONERÍA al abogado(a) MARIA CAMILA BEDOYA GARCIA, como apoderada judicial de la demandada COLPENSIONES, NEGAR la nulidad propuesta por el abogado CARLO GUSTAVO GARCIA MENDEZ, APODERADO de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS – PORVENIR S.A., TENER POR CONTESTADA, dentro del término, la presente demanda por parte de Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES TENER POR NO CONTESTADA la presente contestación de demanda por extemporánea por parte de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS – PORVENIR S.A. NEGAR la solicitud de emplazamiento solicitada por el apoderado judicial del demandante	28/02/2023		

**DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1564 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 1/03/2023 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.**

LAURA MAGALLY FUENTES RUEDA  
SECRETARIO

**RADICACION:** 2021-521

**DEMANDANTE:** GILBERTO ENRIQUE CASTILLA SOLANO

**DEMANDADO:** ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS – PORVENIR S.A. y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES

AL DESPACHO del señor Juez paso la presente diligencia informando que el abogado CARLO GUSTAVO GARCIA MENDEZ, APODERADO de la demandada PORVENIR, allegó incidente de nulidad por indebida notificación. Igualmente, para que proceda a decidir sobre las contestaciones de la demanda. Bucaramanga, 27 de febrero de 2023.



LAURA MAGALLY FUENTES RUEDA  
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintisiete (27) de febrero de Dos Mil Veintitrés (2023)

Procede el Despacho a resolver el incidente de nulidad propuesto por el Dr. CARLO GUSTAVO GARCIA MENDEZ, quien luego de traer a colación el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, advirtió que *“en el presente caso, si bien el demandante aporta al plenario el pantallazo de una aparente recepción de mensaje por parte de mi mandante, la misma carece de certeza, en el sentido que no es posible apreciar a que proceso corresponde y demás datos concernientes al proceso”*

A su turno, el apoderado judicial del demandante precisó que la entidad demandada fue notificada conforme a lo dispuesto por el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, el día 15 de febrero de 2022, a la dirección de correo electrónico [notificacionesjudiciales@porvenir.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@porvenir.com.co) aportando para ello los soportes del caso. Por último pidió aplicar el artículo 301 del Código General del Proceso: “Notificación por conducta concluyente”, desestimar las pretensiones elevadas por la entidad demandada y, como consecuencia, declarar extemporánea la contestación de demanda.

**I. CONSIDERACIONES**

El inciso cuarto del el art. 6 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020 establece: ***“.....el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados, del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación...”***

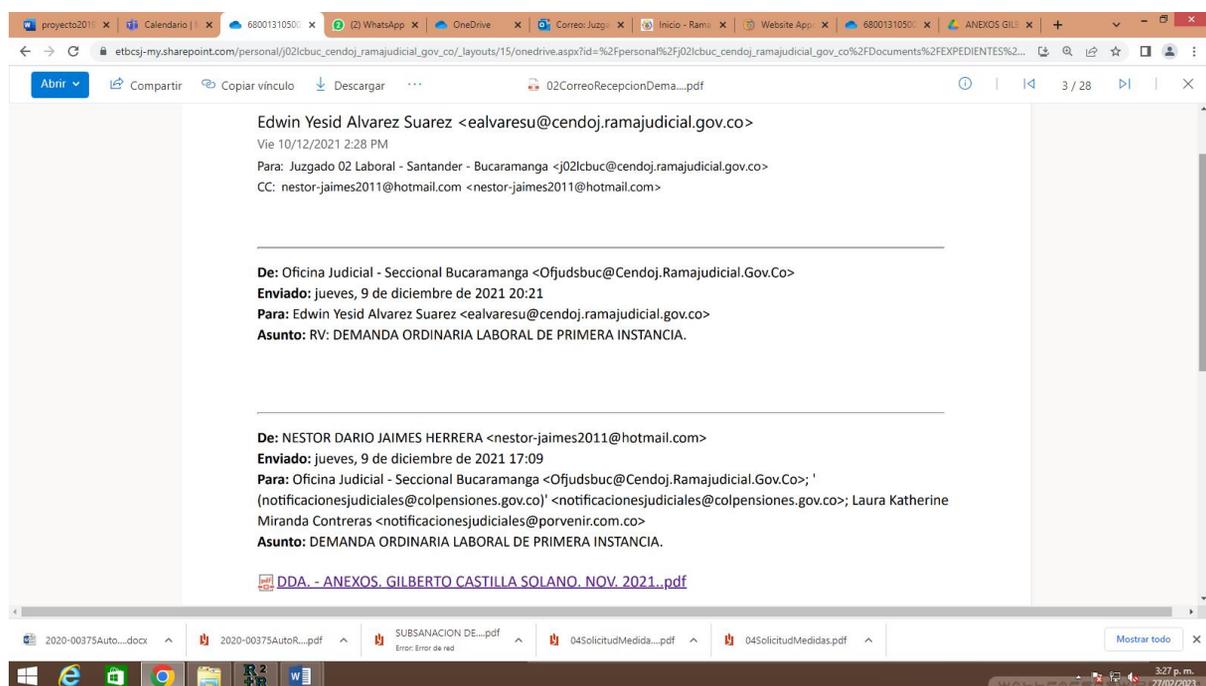
**RADICACION:** 2021-521

**DEMANDANTE:** GILBERTO ENRIQUE CASTILLA SOLANO

**DEMANDADO:** ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS – PORVENIR S.A. y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES

**Ahora bien, revisado el expediente se observa que** el día 10 de diciembre de 2021, por intermedio de su apoderado Judicial Dr. Néstor Darío Jaimes Herrera interpuso demanda ordinaria laboral contra La ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS – PORVENIR S.A.

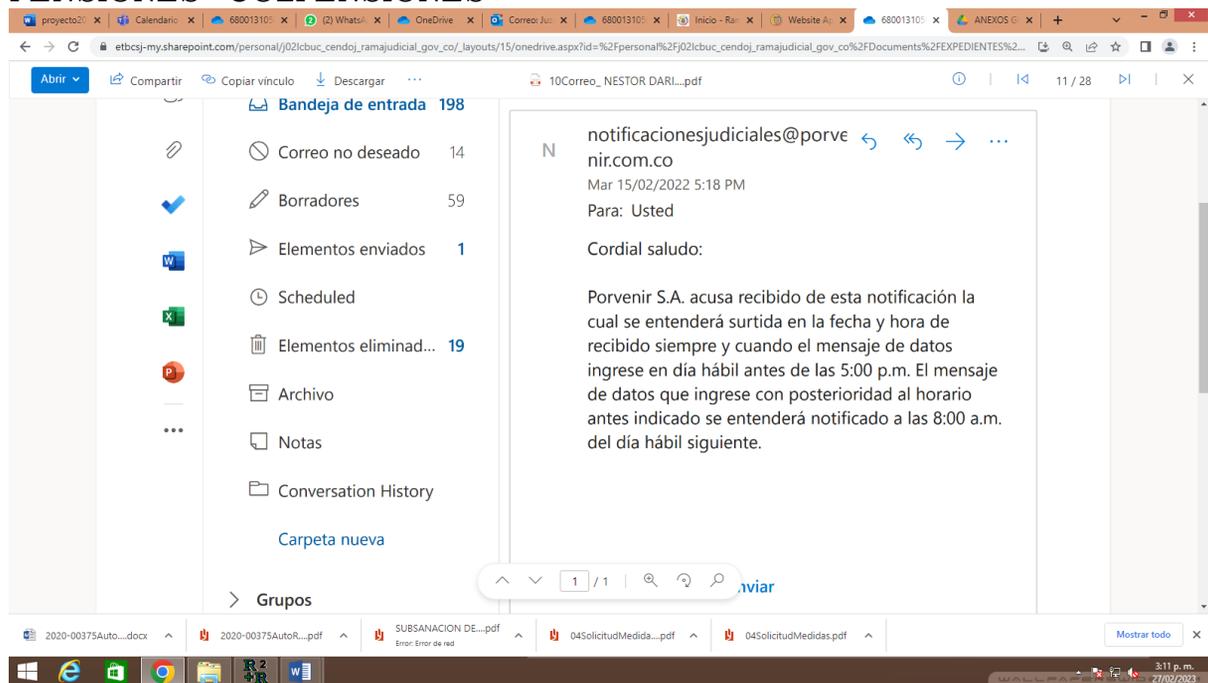
También, se evidencia que el mismo día el mismo profesional del derecho envió al [notificacionesjudiciales@porvenir.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@porvenir.com.co), correo autorizado por la entidad para recibir notificaciones judiciales, el libelo demandatorio, como consta en la posterior imagen.



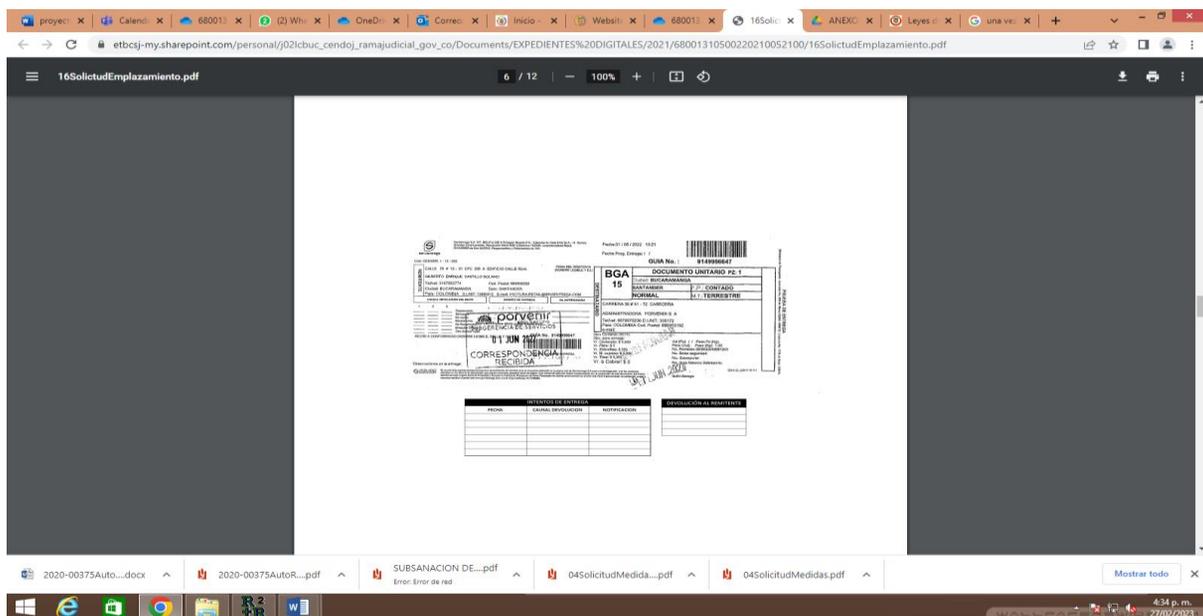
El día 20 de enero el Juzgado inadmitió la demanda, la cual fue subsanada el día 01 de febrero de 2022 y por ello admitida el día 10 de febrero de 2022.

Justo a continuación, podemos observar que el apoderado judicial de la parte demandante allega cotejo de notificación de dicha decisión el día 15 de febrero de 2022, con acuse de recibido de la entidad demanda Porvenir S.A. con la siguiente anotación ***“acusa recibido de esta notificación la cual se entenderá surtida en la fecha y hora de recibido siempre y cuando el mensaje de datos ingrese en día hábil antes de las 5:00 p.m. El mensaje de datos que ingrese con posterioridad al horario antes indicado se entenderá notificado a las 8:00 a.m. del día hábil siguiente”*** (ver imagen adjunta)

**RADICACION:** 2021-521  
**DEMANDANTE:** GILBERTO ENRIQUE CASTILLA SOLANO  
**DEMANDADO:** ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS – PORVENIR S.A. y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES



De igual manera, el apoderado judicial del demandante allega cotejo de notificación por correo certificado, la misma que tiene recibido por la entidad demandada el día 01 de junio de 2022,



Así las cosas, luego de analizar las pruebas allegadas al expediente con respecto a la notificación del demandado PORVENIR, se advierte que no le asiste razón al apoderado de la demandada PORVENIR S.A. al solicitar la nulidad del auto admisorio por indebida notificación teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandante sí envió en debida forma la notificación del auto admisorio de la demanda tal como lo prevé el art. 6 inciso de la normativa inicialmente anotada

Lo anterior resulta suficiente para **NEGAR** el incidente de nulidad propuesto por la demandada **PORVENIR**

De otra parte, revisada el escrito allegado por la demandada COLPENSIONES y corroborado el cumplimiento de los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se tendrá por contestada, dentro del término, la demanda por parte de **Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES**. Se reconocerá y se tendrá al abogado(a) **MARIA**

**RADICACION:** 2021-521

**DEMANDANTE:** GILBERTO ENRIQUE CASTILLA SOLANO

**DEMANDADO:** ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS – PORVENIR S.A. y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES

**CAMILA BEDOYA GARCIA**, con Tarjeta Profesional número 288.820 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de dicha parte para que la represente en este proceso en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder allegado al expediente.

Finalmente, revisada el escrito allegado por la demandada Porvenir y teniendo en cuenta las consideraciones expresadas en líneas anteriores se tendrá por **NO** contestada, dentro del término, la presente demanda por parte de **PORVENIR S.A. Se** reconocerá y se tendrá al abogado(a) **CARLO GUSTAVO GARCIA MENDEZ**, con Tarjeta Profesional número 96.936 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la demandada **PORVENIR S.A.** para que la represente en este proceso en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder allegado al expediente.

Respecto la solicitud de emplazamiento solicitada por el apoderado judicial del demandante, se negará pues basta con indicar que la demandada PORVENIR compareció al proceso con su respectivo apoderado judicial.

En consecuencia, el Juzgado Laboral Del Circuito de Bucaramanga,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** RECONOCER PERSONERÍA al abogado(a) **MARIA CAMILA BEDOYA GARCIA**, como apoderada judicial de la demandada **COLPENSIONES**, y al abogado(a) **CARLO GUSTAVO GARCIA MENDEZ** como apoderada judicial de la demandada **PORVENIR S.A.**

**SEGUNDO:** NEGAR la nulidad propuesta por el abogado **CARLO GUSTAVO GARCIA MENDEZ**, APODERADO de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS – PORVENIR S.A.

**TERCERO:** TENER POR CONTESTADA, dentro del término, la presente demanda por parte de **Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES**

**CUARTO:** TENER POR NO CONTESTADA la presente contestación de demanda por extemporánea por parte de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS – PORVENIR S.A.

**QUINTO:** NEGAR la solicitud de emplazamiento solicitada por el apoderado judicial del demandante

NOTIFÍQUESE.

**DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ**  
Juez

R.R.

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación  
En estados publicados en el micro-sitio del juzgado

**LAURA MAGALLY FUENTES RUEDA**  
Secretaria